Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:15300728

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20291111883 - DIAZ IGNACIO OSCAR

Tribunal: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3- SECRETARIA Nº 5

Expediente: CAF 95/2020-2-1-2_A03 - CHOCOBAR, ROCIO BELEN c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

Destino: 60000014446 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA - DIVISION REMUNERACIONES

Motivo: Causa nro. 95/2020 - CHOCOBAR, ROCIO BELEN c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

En atención a las constancias de autos (v. notificación electrónica del 31-7-2024), no habiendo sido observada la liquidación practicada el 4-7-2024, apruébasela en cuanto ha lugar por derecho por la suma allí establecida ($510.914,43) en concepto de capital e intereses correspondientes a los actores.

Líbrese oficio mediante sistema DEOX, a la División Remuneraciones de la PFA, dependencia encargada de llevar adelante el pago de las acreencias de autos, a fin de hacerle saber de la aprobación de las sumas liquidadas a las que deberá adicionar los intereses hasta el momento de efectivo pago (CSJN “Martínez Gabriel Rubén” del 3-12-2020). A tal in, informe en el plazo de 10 días que se fija al efecto, si cuenta con partida para atender el crédito de las sumas precedentemente aprobadas, caso contrario, disponga los mecanismos instituidos por los arts. 22 ley 23.982 y 68 ley 11.672 (conf. texto leyes 24.624, 25.565 y 26.895).

Deberá acreditar en autos de modo fehaciente la inclusión de las sumas indicadas en la partida presupuestaria correspondiente del crédito aprobado con los intereses hasta el momento del efectivo pago. Se le hace saber que ante el supuesto que omita cumplir con tal acreditación en autos y/o con el deber que le impone el art. 22 de la ley 23.982 el accionante quedará habilitado en su oportunidad para requerir la ejecución forzada de su crédito, bajo las condiciones descriptas en el art. 22 in fine de la ley 23.982 (conf.

CSJN “Giovanoli” del 16-9-1999; Fallos 322:2134).
Se deja constancia que el requerimiento ordenado, será confeccionado por el letrado y deberá adjuntar la totalidad de las copias pertinentes.
#34540783#424720084#20240829205234091
Firmado en Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica. MDF/MK

FECHA ENVIO:02/09/2024 11:51:21

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3

Causa nro. 95/2020 - CHOCOBAR, ROCIO BELEN c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

En atención a las constancias de autos (v. notificación electrónica del 31-7-2024), no habiendo sido observada la liquidación practicada el 4-7-2024, apruébasela en cuanto ha lugar por derecho por la suma allí establecida **($510.914,43)** en concepto de capital e intereses correspondientes a los actores.

Líbrese oficio mediante sistema DEOX, a la División Remuneraciones de la PFA, dependencia encargada de llevar adelante el pago de las acreencias de autos, a fin de hacerle saber de la aprobación de las sumas liquidadas a las que deberá adicionar los intereses hasta el momento de efectivo pago (CSJN "*Martínez Gabriel Rubén"* del 3-12-2020). A tal in, informe en el plazo de 10 días que se fija al efecto, si cuenta con partida para atender el crédito de las sumas precedentemente aprobadas, caso contrario, disponga los mecanismos instituidos por los arts. 22 ley 23.982 y 68 ley 11.672 (conf. texto leyes 24.624, 25.565 y 26.895).

Deberá acreditar en autos de modo fehaciente la inclusión de las sumas indicadas en la partida presupuestaria correspondiente del crédito aprobado con los intereses hasta el momento del efectivo pago. Se le hace saber que ante el supuesto que omita cumplir con tal acreditación en autos y/o con el deber que le impone el art. 22 de la ley 23.982 el accionante quedará habilitado en su oportunidad para requerir la ejecución forzada de su crédito, bajo las condiciones descriptas en el art. 22 in fine de la ley 23.982 (conf. CSJN *"Giovanoli"* del 16-9-1999; Fallos 322:2134).

Se deja constancia que el requerimiento ordenado, será confeccionado por el letrado y deberá adjuntar la totalidad de las copias pertinentes.

#34540783#424720084#20240829205234091

Firmado en Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica. MDF/MK

SANTIAGO R. CARRILLO

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by IGNACIO OSCAR DIAZ
Date: 2024.09.02 11:51:21 ART

#34540783#424720084#20240829205234091